



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la anterior petición del Apoderado Judicial de los señores *JOSÉ LUIS* y *JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ROJAS* y constatado que según la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de registro de la orden de embargo emitida en auto de fecha 29 de marzo de 2021 y comunicada con oficio 347 del 5 de abril de 2021 respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-279599 lo fue con fundamento en que :

"1. Falta pago de derechos de registro (Parágrafo 1 del art.16 y art.74 Ley 1579 de 2012 y Resolución de tarifas registrales vigente"

"2. EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP). CAUSANTE JOSÉ HERNANDO VILLAMIZAR SANTOS NO ES PROPIETARIO".

*Recuérdese* a la Funcionaria que ninguna de las dos causales se da, porque según obra constancia en el proceso, desde el 29 de junio de 2021 el interesado se contactó para pagar los derechos de acuerdo a las tarifas registrales, con resultados negativos porque esa Registraduría no le recibió, una vez se requirió para tal fin, procedió a ello el 23 de julio de 2021 y en ningún momento en la orden de embargo se consignó que el bien estuviera a nombre del causante *JOSÉ HERNANDO VILLAMIZAR SANTOS*, sino de la señora *CARMEN NORA DELGADO DE VILLAMIZAR*, quien aparece como propietaria cuando se decretó y comunicó el embargo. Por lo tanto, deberá de manera *inmediata*, en un término no superior a tres (3) días *registrar la medida*, como se ordenó y *acreditarlo*, so pena de hacerse acreedora a multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por su renuencia.

*Líbrese oficio* con los anexos del caso, informándole que siguiendo las medidas de bioseguridad tomadas en razón a la Pandemia Covid-19, la virtualidad y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-0022020-00131-00 sucesión intestada

**Firmado Por:**

**Angelica Granados Santafe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0664278e3964e5bc4ea23c9761d178cce2d6ba7fbf6bb177aeb022c374e154c**

Documento generado en 28/09/2021 04:12:17 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**